

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00217	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	OLGA LUCIA BUITRAGO MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	23/03/2023	
41001 2023	41 89005 00219	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	SANDRA YADIRA SALAZAR HINCAPIE	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2023	
41001 2023	41 89005 00219	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	SANDRA YADIRA SALAZAR HINCAPIE	Auto decreta medida cautelar	23/03/2023	
41001 2023	41 89005 00220	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	MARIA DEL SOCORRO ALARCON LASSO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2023	
41001 2023	41 89005 00220	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	MARIA DEL SOCORRO ALARCON LASSO	Auto decreta medida cautelar	23/03/2023	
41001 2023	41 89005 00221	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	SEBASTIAN BAUTISTA RIVERA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	23/03/2023	
41001 2023	41 89005 00223	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	TITO ALEXANDER PEREZ MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2023	
41001 2023	41 89005 00223	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	TITO ALEXANDER PEREZ MEDINA	Auto decreta medida cautelar	23/03/2023	
41001 2023	41 89005 00224	Ordinario	SERAFIN ROMERO VELASQUEZ	CAJA POPULAR COOPERATIVA	Auto admite demanda	23/03/2023	
41001 2023	41 89005 00225	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ROSALBA RIVAS GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2023	
41001 2023	41 89005 00225	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ROSALBA RIVAS GUZMAN	Auto decreta medida cautelar	23/03/2023	
41001 2023	41 89005 00226	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	YESIKA MILENA GUTIERREZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2023	
41001 2023	41 89005 00226	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	YESIKA MILENA GUTIERREZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	23/03/2023	
41001 2023	41 89005 00228	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	LEIDY YOHANNA ARCOS SCARPETTA	Auto inadmite demanda	23/03/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24 DE MARZO DE 2023 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO REYES BARRETO
DEMANDADAS: SANDRA YADIRA SALAZAR HINCAPIE y MARIA DEL PILAR PEÑA MONTERO
RADICACIÓN: 4100141-89-005-2023-00219-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por JOSE ROBERTO REYES BARRETO, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **JOSE ROBERTO REYES BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.668.105, en contra de las demandadas **SANDRA YADIRA SALAZAR HINCAPIE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.431.194 y **MARIA DEL PILAR PEÑA MONTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.897.930, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital del título valor (letra), más los intereses liquidados desde el 3 de febrero de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a las demandadas **SANDRA YADIRA SALAZAR HINCAPIE** y **MARIA DEL PILAR PEÑA MONTERO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a las demandadas **SANDRA YADIRA SALAZAR HINCAPIE** y **MARIA DEL PILAR PEÑA MONTERO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y/o Ley 22313 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **BERTHA MARIA RODRÍGUEZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.313.158, portadora de la Tarjeta Profesional No.175.140, expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARÍA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
DEMANDADA: MARIA DEL SOCORRO ALARCON LASSO y ARMANDINA CHARRY AVILEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00220-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA, identificada con NIT 891.100.656-3**, y en contra de **MARIA DEL SOCORRO ALARCON LASSO identificado con cedula de ciudadanía No. 36.151.960 Y ARMANDINA CHARRY AVILEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 26.408.883**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 167970, que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y UN PESOS \$16.967.641 M/cte, por concepto de capital.
2. Por la suma de los intereses corrientes, por el valor de \$846.045, tasados desde el 05 de abril del 2022, hasta el día 05 de diciembre de 2022.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del dieciséis 06 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.152.532 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 207.642 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: SEBASTIAN BAUTISTA RIVERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00221-00

Procede el despacho judicial a decidir sobre la admisión de la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía**, que incoa la **BANCO PICHINCHA S.A., identificada con el NIT No. 890.200.756-7**, a través de apoderado judicial, en contra del demandado **SEBASTIAN BAUTISTA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.304.622, con el fin de obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – pagaré No. 60016763 del 16 de diciembre de 2020, que se anexa a la demanda, **cuyas pretensiones exceden la suma de \$46.400.000.00 M/cte, es decir, los 40 S.M.L.M.V., pues solo las pretensiones del capital son \$44.462.439 y con los intereses desde el mes de enero de 2022, sería una suma de más de \$55.000.000**

El artículo 25 del Código General del Proceso dispone que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. **“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”**. (Negrillas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, es de tener en cuenta que mediante Acuerdo CSJHUA19-14 del 19 de febrero de 2019, este despacho es uno de los que se convirtió en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, asumiendo, por lo tanto, el conocimiento de procesos de mínima cuantía, es decir, de aquellos que no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Así las cosas, teniendo en cuenta que las pretensiones totales de la demanda sometida a estudio supera la cuantía asignada a este despacho, en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del ordenamiento procesal vigente, se rechaza de plano la demanda en mención y se ordena el envío de la misma junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Neiva, por el factor objetivo (Art. 25 C. G. P.).

Es de aclarar que, el capital junto con los intereses de plazo pactados y los moratorios se puede avizorar un valor mayor al mencionado en el artículo 25 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, propuesta por la **BANCO PICHINCHA S.A., identificada con el NIT No. 890.200.756-7, a través de apoderado judicial, en contra del demandado SEBASTIAN BAUTISTA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.304.622**, por carecer de competencia según lo expuesto en este proveído, proponiendo desde ya el CONFLICTO NEGATIVO.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda junto con sus anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA –REPARTO–conforme al art. 90 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DISPONER que, por **Secretaría**, se dejen las anotaciones de rigor en el software Justicia Siglo XXI. Oficiese a la Oficina Judicial –Reparto-.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **11** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: TITO ALEXANDER PEREZ MEDINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00223-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA**, identificada con el NIT. No. 891.180.008-2, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA**, identificada con Nit. No. 891.180.008-2 y en contra de **TITO ALEXANDER PEREZ MEDINA**, identificado con cédula No. 1.151.205.305, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL INSOLUTO:

Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$887.323.00)**, más los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda.

B. CUOTAS EN MORA:

1. Por la suma de **\$108.257.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de Noviembre de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 16 de octubre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **\$110.000.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de Diciembre de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 16 de Noviembre de 2021 hasta el 15 de Diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **\$111.772.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de Enero de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 16 de Diciembre de 2021 hasta el 15 de Enero de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de **\$113.572.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de Febrero de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 16 de Enero de 2022 hasta el 15 de Febrero de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

5. Por la suma de **\$115.401.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de Marzo de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 16 de Febrero de 2022 hasta el 15 de Marzo de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por la suma de **\$117.260.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de Abril de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 16 de Marzo de 2022 hasta el 15 de Abril de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por la suma de **\$119.149.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de Mayo de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 16 de Abril de 2022 hasta el 15 de Mayo de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por la suma de **\$121.068.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de Junio de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 16 de Mayo de 2022 hasta el 15 de Junio de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por la suma de **\$123.018.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de Julio de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 16 de Junio de 2022 hasta el 15 de Julio de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Por la suma de **\$124.999.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de Agosto de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 16 de Julio de 2022 hasta el 15 de Agosto de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por la suma de **\$127.012.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de Septiembre de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 16 de Agosto de 2022 hasta el 15 de Septiembre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Por la suma de **\$129.058.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de Octubre de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 16 de Septiembre de 2022 hasta el 15 de Octubre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Por la suma de **\$131.137.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de Noviembre de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 16 de Octubre de 2022 hasta el 15 de Noviembre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. Por la suma de **\$133.249.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de Diciembre de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 16 de Noviembre de 2022 hasta el 15 de Diciembre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

15. Por la suma de **\$135.395.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de Enero de 2023, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 16 de Diciembre de 2022 hasta el 15 de Enero de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
16. Por la suma de **\$137.576.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de Febrero de 2023, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 16 de Enero de 2023 hasta el 15 de Febrero de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Por la suma de **\$139.792.00**, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de Marzo de 2022, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.55% anual, liquidados desde el 16 de Febrero de 2022 hasta el 15 de Marzo de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificado con C.C. No. 52.960.090 y tarjeta profesional No. 143.933 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés

PROCESO : **VERBAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA**
DEMANDANTE : **SERAFIN ROMERO VELASQUEZ**
DEMANDADO : **CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA**
RADICACIÓN : **41-001-40-22-008-2023-00224-00**

Vista que la anterior demanda **VERBAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA**, que incoa el señor **SERAFIN ROMERO VELASQUEZ**, a través de apoderado judicial en contra de **LA CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA Nif.891.800.018-8**, reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado procede a admitir la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 368 de la misma obra en cita. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA**, formulada por el señor **SERAFIN ROMERO VELASQUEZ**, **identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.283.789**, en contra de la demandada **CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA, Nif No. 891.800.018-8**, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente litigio el trámite del **PROCESO VERBAL**, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso vigente.

TERCERO: De la demanda, se ordena la notificación a la parte demandada **CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA, Nif No. 891.800.018-8**, en los términos del artículo 290 a 293. C. G. del P., y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Cód. General del Proceso, para que conteste si a bien lo tiene, haciéndole entrega de una copia del libelo y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso Verbal; notificación que se surtirá conforme lo previsto en el Artículo 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento del demandante **CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA, Nif No. 891.800.018-8**, **CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA, Nif No. 891.800.018-8** conforme lo indicado por la parte actora, por desconocer el lugar de residencia del demandado, notificación que se surtirá conforme lo previsto en el Artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art.108 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEXTO: RECONOCER personería al Doctor **JAVIER FRANCISCO PERDOMO MEDINA**, Abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 183818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

lhs

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA.

EMPLAZA:

A: LA CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA Nit.891.800.018-8, quien se encuentran ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del auto que admitió la demanda fechado 23 de marzo de 2023, dictado en el proceso verbal radicado bajo el No. 41001418900520230022400, seguido en este juzgado por SERAFIN ROMERO VELASQUEZ C.C.No.79.283.789; con la advertencia que si no comparecen dentro el término antes señalado se le nombrará curador ad-litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2023, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA.

EMPLAZA:

A: TODAS LAS PERSONAS INDETERMINAS, quienes se crean con derecho; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del auto que admitió la demanda fechado 23 de marzo de 2023, dictado en el proceso verbal radicado bajo el No. 41001418900520230022400, seguido en este juzgado por SERAFIN ROMERO VELASQUEZ C.C.No.79.283.789; con la advertencia que si no comparecen dentro el término antes señalado se le nombrará curador ad-litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2023, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : ROSALBA RIVAS GUZMAN
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00225-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con la c.c. 36.149.871, y en contra de **ROSALBA RIVAS GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 36.378.924, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$890.000) M/Cte, por concepto de capital.
2. Más los intereses corrientes causados desde el 29 de mayo de 2014 hasta el día 20 de abril de 2020.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 21 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: YESIKA MILENA GUTIERREZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00226-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"**, identificada con número de NIT. **891.180.008-2**, en contra de **YESIKA MILENA GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado con la **C.C. No. 1.079.181.302**, quien deberá cancelar la siguiente suma de dinero respecto del pagaré No. 4020000320 del 10 de marzo de 2022.

1.1- Por la suma **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MCTE** por el capital del pagaré No. 4020000320 del 10 de marzo de 2022.

1.2.- Por los intereses corrientes del capital a la tasa de 30.18% efectiva anual, liquidados desde el 11 de marzo de 2022 hasta el 10 de abril de 2022.

1.3.- por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 11 de abril de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - **ORDENAR** a las partes demandadas el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO. - **DISPONER** la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.213.317 de Neiva, con Tarjeta Profesional No. 227.654, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por la parte demandante.



SC
Juez

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **11** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS
DEMANDADAS: LEIDY YOHANNA ARCOS SCARPETA y MARÍA ANGELA CUBILLOS ALVIS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00228-00

La señora **CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS**, presenta acción ejecutiva conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor, no obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que el título valor que se trae como base de recaudo no se puede estudiar en su totalidad, toda vez que el documento solo fue allegado por su parte delantera (anverso), echándose de menos el dorso (reverso), lo que impide cualquier examen de la cadena de endosos a la que pudo ser sometido el título valor, motivo por el cual, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a la señora **CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS**, identificado con la C.C. No. 26.542.457, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA